

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 275 - 2010 - CE - PJ

Lima, 26 de julio de 2010

VISTO:

El Oficio N° 064-2010-PRES-COM-SEG-PJ, cursado por el señor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Presidente del Comité de Seguridad del Poder Judicial e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante el mencionado documento el Presidente del Comité de Seguridad del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Proyecto de Directiva denominado "Normas para el Uso del Servicio de Internet en el Poder Judicial" elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial, para su evaluación;

Segundo: Que, el servicio de internet constituye una herramienta orientada a facilitar las labores de magistrados y personal del Poder Judicial, que lo requiera para el cumplimiento de sus funciones;

Tercero: Que, el proyecto presentado comprende a todo usuario de las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional, que tenga acceso al servicio de internet institucional; asimismo, a todo personal que requiera temporalmente el uso del servicio de internet por los servicios que se encuentren prestando a la institución sean consultores, órganos de control externo y servicios tercerizados;

Cuarto: Que, la propuesta presentada tiene por finalidad lograr que los usuarios del servicio de internet institucional hagan uso adecuado del mismo, de manera segura y sin poner en riesgo la información de este Poder del Estado; lo cual permitirá dar un uso racional a dicho servicio en el ámbito jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial; por lo que resulta procedente su aprobación;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 006-2010-CE-PJ "Normas para el Uso del Servicio de Internet en el Poder Judicial"; que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Res. Adm. N° 275- 2010-CE-PJ

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GÓNZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


DARÍO PALACIOS DEXTRE

DIRECTIVA N° 006-2010-CE-PJ

NORMAS PARA EL USO DEL SERVICIO DE INTERNET EN EL PODER JUDICIAL

I. OBJETIVO

Determinar los lineamientos para el uso correcto del servicio de Internet institucional.

II. FINALIDAD

Lograr que los usuarios del servicio de Internet institucional hagan uso adecuado del mismo, de manera segura y sin poner en riesgo la información institucional, siguiendo las normas establecidas por esta directiva.

III. ALCANCE

Esta directiva es de alcance a todo usuario de las dependencias del Poder Judicial, a nivel nacional, que tenga acceso al servicio de Internet institucional. Asimismo, a todo personal que requiera temporalmente el uso del servicio de Internet por los servicios que se encuentren prestando a la institución sean Consultores, Órganos de Control Externo y Servicios tercerizados.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás leyes modificatorias.
- 4.2 Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- 4.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.4 Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM.
- 4.5 Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 4.6 Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial.
- 4.7 Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ que aprueba el Reglamento interno de Trabajo del Poder Judicial.
- 4.8 Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General.



- 4.9 Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ que aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los auxiliares judiciales del Poder Judicial.
- 4.10 Resolución Jefatural N° 088-2003-INEI que aprueba la Directiva N° 005-2003-INEI/DTNP.

V. VIGENCIA

A partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución Administrativa mediante la cual se aprueba la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 El servicio de Internet es una herramienta de apoyo e investigación para facilitar las labores del personal del Poder Judicial que lo requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- 6.2 Es política del Poder Judicial dar un uso racional al servicio de Internet en el ámbito jurisdiccional y administrativo, por lo que se otorgará acceso al servicio, con las siguientes restricciones:

- A aquellos trabajadores o terceros que de acuerdo a la naturaleza de la función o de las labores que realicen para el Poder Judicial, justifiquen contar con el servicio.
- Que exista una solicitud mediante comunicación formal de la autoridad competente.
- Existencia de los recursos logísticos necesarios.

- 6.3 La Gerencia de Informática, a través de la Subgerencia de Soporte Técnico, procederá a crear las cuentas de Internet, sólo cuando cuente con el requerimiento firmado por el Juez, Gerente, Jefe de Oficina, funcionario de similar nivel o Jefe de la Oficina de Administración donde labora el usuario, en el cual deberá precisar la dependencia, nombres y apellidos completos, cargo y el número del DNI del personal al que se le asignará la cuenta de Internet, como datos indispensables para la creación.

- 6.4 Asimismo, todas las cuentas de Internet contarán con un perfil de acceso, según el cargo con el que cuente, tal como se describe a continuación:

- Acceso con restricción leve - Perfil Superior
- Acceso con restricción media - Perfil Medio
- Acceso con restricción alta - Perfil General

Los usuarios de la alta dirección de la institución (Presidente, Jueces Supremos y Gerentes) contarán con acceso a todas las páginas del Perfil Superior además de acceso a las páginas de redes sociales y mensajería instantánea.



- 6.5 Los usuarios de las cuentas del servicio de Internet que provee el Poder Judicial, son responsables de todas las operaciones y/o actividades que realizan con este servicio.
- 6.6 Los usuarios del Poder Judicial solo podrán contar con una cuenta del servicio de Internet.
- 6.7 Las cuentas de Internet, asignadas a los trabajadores del Poder Judicial y personal temporal que cumpla algún servicio para la institución, deben usarse con responsabilidad y criterio, y sólo para actividades que estén relacionadas a mejorar la calidad de las labores que realizan.
- 6.8 El nombre de la cuenta de Internet para cada usuario es el mismo que el usuario de acceso a la red.
- 6.9 El administrador del servicio de Internet en el Poder Judicial es la Gerencia de Informática de la Gerencia General, y está facultada a utilizar sistemas o programas de bloqueo y/o filtro para los accesos a Internet que se efectúe a través del servidor, restringiendo el acceso a páginas no autorizadas y que atenten contra la moral, ética o en perjuicio de los sistemas de información y las redes informáticas del Poder Judicial.



- 6.10 El acceso a páginas que generen algún gasto o perjuicio económico a la institución, será de entera responsabilidad del usuario.



- 6.11 El usuario está prohibido de usar programas de charlas (Chats de comunicación externa) a menos que sean autorizados expresamente por la Gerencia de Informática, quien atenderá las solicitudes en un plazo máximo de 24 horas, bajo responsabilidad.

Para ello, la Gerencia deberá evaluar las ventajas y/o perjuicios que podría traer consigo la utilización de estos programas, planteando alternativas de solución y velando por la no obstaculización de las funciones encomendadas a los usuarios.

Las solicitudes serán dadas según el numeral 6.3 de la presente directiva.



- 6.12 Está restringido el acceso a páginas pornográficas, juegos, ocio, descarga de software (videos, software no estándar del Poder Judicial, etc.), o cualquiera que sea ajena a las necesidades laborales de la institución.



- 6.13 Si existiera la necesidad laboral de realizar una descarga en Internet, será necesaria la participación de la Gerencia de Informática, quien evaluará las ventajas o desventajas que podría traer consigo las descargas solicitadas.



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

DEL BUEN USO DEL SERVICIO DE INTERNET

7.1 Uso de Contraseñas

Se rigen según lo establecido en la Directiva No. 002-2010-CE-PJ "Normas de Seguridad de Información Almacenada en los Equipos del Poder Judicial", Punto 7.1

7.2 Acceso a páginas de Internet por perfiles

Los usuarios pueden tener acceso a las siguientes páginas según el perfil asignado:

- 7.2.1 Perfil superior: Puede acceder a todas las páginas de Internet, salvo las mencionadas en los ítems 6.10 y 6.12 de la presente directiva.
- 7.2.2 Perfil medio: Puede acceder a las páginas de dominio de correo gratuito y a las permitidas en el perfil general.
- 7.2.3 Perfil general: Puede acceder a las páginas de búsqueda de información cultural, educación, comerciales, organizaciones nacionales e internacionales y las relacionadas a labores que desempeña.

DEL MAL USO DEL SERVICIO DE INTERNET

7.3 Constituye un mal uso del servicio de Internet las conductas descritas a continuación:

- Utilizar el servicio de Internet institucional para cualquier propósito financiero o comercial ajeno a la institución.
- Utilizar la cuenta de otro usuario para acceder a Internet.
- Compartir la cuenta de usuario con otra persona.
- Utilizar enlaces y/o servidores externos a través de Internet para realizar acciones que van en contra de lo mencionado en esta directiva.
- Utilizar herramientas y/o software que evadan los controles de acceso al servicio de Internet o a otro servicio de red.
- Acceder a páginas que vayan en perjuicio o pongan en riesgo la seguridad de las redes y sistemas del Poder Judicial.



- Transferir información institucional que contravenga las normas legales.
- Realizar descargas masivas de software, perjudicando los recursos informáticos.

7.4 Todo usuario que se vea afectado por el mal uso del servicio de Internet, dará cuenta a la Gerencia de Informática para que adopte las acciones correspondientes.

7.5 La Gerencia General, a través de la Gerencia de Informática, pondrá en conocimiento todo mal uso del servicio de Internet institucional a los órganos competentes contemplados en las normas vigentes, a fin de que adopten las medidas que consideren pertinentes.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 Cada usuario de una cuenta del servicio de Internet es responsable de cumplir con lo dispuesto en la presente directiva.

8.2 La Gerencia de Informática es la encargada de difundir la presente directiva en las diferentes dependencias de la institución a nivel nacional y supervisar su cumplimiento, estando obligada a realizar controles sobre los accesos a Internet que realiza cualquier usuario, de oficio o por solicitud de los órganos de control del Poder Judicial, emitiendo un reporte mensual al Comité de Seguridad sobre todas las incidencias ocurridas.

8.3 Las autoridades del ámbito administrativo y jurisdiccional deberán tomar en consideración lo establecido en la presente directiva, así como las funciones que cumple el usuario dentro de la institución, antes de requerir la creación de una cuenta de Internet.

8.4 La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial y la Gerencia de Administración y Finanzas son responsables de comunicar a la Gerencia de Informática de forma mensual, la relación de altas, bajas y traslados del personal, para proceder a la activación o desactivación de las cuentas de acceso a Internet y demás servicios de red.

